

Recurso de Revisión: RR/161/2022/AI.
Folio de Solicitud de Información: 280527722000009.
Ente Público Responsable: Universidad Autónoma de Tamaulipas.
Comisionada Ponente: Dulce Adriana Rocha Sobrevilla.

Victoria, Tamaulipas, a veinticuatro de agosto del dos mil veintidós.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente **RR/161/2022/AI**, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], generado respecto de la solicitud de información con número de folio **280527722000009**, presentada ante la **Universidad Autónoma de Tamaulipas**, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ELIMINADO: Dato personal.
Fundamento legal:
Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Solicitud de información. El veinticuatro de enero del dos mil veintidós, se realizó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio **280527722000009**, a la **Universidad Autónoma de Tamaulipas**, en la que requirió lo siguiente:

"solicito la cantidad de sueldo mensual a partir del mes de enero del año 2019 al mes de enero 2022 de cada uno de los directores de todas las facultades y unidades académicas especificando el nombre del director de la facultad o unidad académica de la de la Universidad Autónoma de Tamaulipas?"
solicito la cantidad aguinaldo a partir del mes de enero del año 2019 al mes de enero 2022 de cada uno de los directores de todas las facultades y unidades académicas especificando el nombre del director de la facultad o unidad académica de la de la Universidad Autónoma de Tamaulipas." (SIC)

SEGUNDO.- Respuesta del sujeto obligado. El veintiséis de enero del dos mil veintidós, la autoridad señalada como responsable emitió una respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), anexando el oficio número **UTAIPPOP/RSI-009-2022**, de fecha antes mencionada, señalando lo siguiente:

*"Victoria, Tamaulipas, 26 de enero de 2022.
Oficio: UTAIPPOP/RSI-009-2022.*

[...]

Hago referencia a su solicitud de información pública con número de folio 280527722000009, de fecha 24 de enero pasado, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que requirió la información siguiente:

- 1. Solicito la cantidad de sueldo mensual a partir del mes de enero del año 2019 al mes de enero 2022 de cada uno de los directores de todas las facultades y unidades académicas especificando el nombre del director de la facultad o unidad académica de la de la Universidad Autónoma de Tamaulipas?*
- 2. Solicito la cantidad aguinaldo a partir del mes de enero del año 2019 al mes de enero 2022 de cada uno de los directores de todas las facultades y unidades académicas especificando el nombre del director de la facultad o unidad académica de la de la Universidad Autónoma de Tamaulipas*

Al respecto, participo a Usted que la información que solicita es información de carácter pública, por lo que con fundamento en el artículo 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, puede ser consultada en la Plataforma Nacional de Transparencia, conforme a los pasos siguientes:

1. Ingrese al enlace <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>
2. En el apartado Estado o Federación seleccione Tamaulipas.
3. En el apartado Institución escriba Universidad Autónoma de Tamaulipas y selecciónela de los resultados desplegados.
4. En el compendio de Obligaciones Comunes que se muestran, seleccione la opción **SUELDOS**.
5. Seleccione la información que desee consultar.

No omito manifestar a Usted que la información inherente al mes de enero del 2022 no ha sido generada, por lo que no se encuentra disponible en la Plataforma de referencia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi consideración más distinguida.

Atentamente.

"VERDAD, BELLEZA, PROBIDAD

LIC. CÉSAR ABRAHAM RAMÍREZ ROSAS

TITULAR

(Sic y firma legible)

TERCERO. Interposición del recurso de revisión. El nueve de febrero del dos mil veintidós, la parte recurrente presentó el recurso de revisión, en relación al folio **280527722000009**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando lo que a continuación se describe:

"Yo, [...], como medio para recibir notificaciones el Sistema de Gestión de Medios de impugnación de la Plataforma Nacional de transparencia y/o el correo electrónico [...], por medio de la presente ocurro ante este H. organismo garante toda vez que la respuesta del sujeto obligado: Universidad Autónoma de Tamaulipas con la solicitud 280527722000009 de fecha 24/01/2022 me causa agravios a mis derechos establecidos en el art.6 de la constitución política de los estados unidos mexicano, el art. 15 de la ley general de transparencia y acceso a la información y el art.14 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Tamaulipas.

Lo anterior debido a que la respuesta que me fuera notificada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia en relación al Folio 280527722000009 de fecha 24/01/2022 mediante Oficio: UTAIPDP/RSI-009-2022 de fecha 26 de enero de 2022 y que notificado el día 26 de enero del 2022 violenta mis derechos constitucionales, toda vez que la respuesta no sigue el principio de máxima publicidad, certeza, eficacia, imparcialidad, objetividad y transparencia ya que como podrá constatar el organismo garante el que suscribe solicita información que por Ley tiene que obrar dentro de los archivos del sujeto obligado.

En la respuesta a la solicitud se me menciona que la información se encuentra en el la plataforma nacional de transparencia pero en mi solicitud solicite el salario de ciertos servidores públicos especificando las fechas que lo solicitaba y en la plataforma nacional no se encuentra como especifique en mi solicitud ya que ciertas fechas no se encuentran en la plataforma nacional de transparencia por lo cual la respuesta del sujeto no es correcta y completa por lo cual me causa agravios y por eso solicito se me sea enviada de la manera correcta en la relación a mi solicitud de información.

Aprovecho la ocasión para informar que tengo discapacidad motriz y por lo tanto solicito que la información sea entregada exclusivamente a través de mi correo electrónico: [...]
Expuesto todo lo anterior atentamente solicito:

- 1.- Se ordene la modificación de la respuesta del sujeto obligado.
- 2.- se dé una respuesta correcta a mi solicitud de información para salvaguardar mis derechos establecidos en el art.6 de la constitución política de los estados unidos mexicano, el art. 15 de la ley general de transparencia y acceso a la información y el

art.14 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Tamaulipas.

2.- Realice de manera oficiosa una búsqueda de probables responsabilidades por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia y acceso a la información previstas por ley y demás disposiciones aplicables en la materia y hacerlo de conocimiento de la Auditoría Superior del Estado para que en caso de que así corresponda inicie el procedimiento de responsabilidad respectivo.

3.- Dikte resolución en donde se garanticen mis derechos al acceso a la información reconocidos en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el art. 15 de la ley general de transparencia y acceso a la información y el artículos, 14

Lo anterior con fundamento en: Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el art. 15 de la ley general de transparencia y acceso a la información y el artículo 14 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Tamaulipas”.

CUARTO. Turno. En quince de febrero del presente año, se ordenó su ingreso estadístico, el cual le correspondió conocer a la ponencia de la Comisionada Dulce Adriana Rocha Sobrevilla, para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Admisión. El veinticinco de febrero del dos mil veintidós, la Comisionada Ponente admitió a trámite el recurso de revisión, notificando lo anterior al sujeto obligado al correo electrónico que señalara para tales efectos, a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 168, fracción II, de la Ley de la materia vigente en la entidad.

SEXTO. Alegatos. En fecha nueve de marzo del dos mil veintidós, el Sujeto Obligado, hizo llegar un mensaje de datos al correo electrónico de este Instituto, en el que adjunta un documento en formato “pdf”, denominado “CL-03-2022 [REDACTED].pdf” anexo oficio de número UTAIPPDP/CL/03/2022, por medio del cual manifestó lo que a continuación se transcribe:

**“ASUNTO: CONSIDERACIONES LEGALES.
RECURSO DE REVISIÓN: RR/161/2022/AI.
RECURRENTE: [REDACTED].
OFICIO: UTAIPPDP/CL/03/2022.**

**LIC. DULCE ADRIANA ROCHA SOBREVILLA,
COMISIONADA PONENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS.
PRESENTE.**

CÉSAR ABRAHAM RAMÍREZ ROSAS, mexicano, casado, mayor de edad, licenciado en derecho, y en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, personalidad que se demuestra en el portal de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, específicamente en <https://www.uat.edu.mx/TRANS/Paginas/integrantes.aspx>, señalando como domicilio convencional para oír y recibir todo tipo de notificaciones en las oficinas que ocupan esta

DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
EJECUTIVA

ELIMINADO: Dato personal.
Fundamento legal:
Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

ELIMINADO: Dato personal.
Fundamento legal:
Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Unidad de Transparencia, sito en calle Cristóbal Colón, entre Miguel Hidalgo y Benito Juárez, C.P. 87000, del plano oficial de esta ciudad capital, respetuosamente comparezco y expongo:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 24 de enero pasado, el C. [REDACTED] presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada bajo el folio 280527722000009, en la que solicitó:

1. Solicito la cantidad de sueldo mensual a partir del mes de enero del año 2019 al mes de enero 2022 de cada uno de los directores de todas las facultades y unidades académicas de la Universidad Autónoma de Tamaulipas
2. Solicito la cantidad aguinaldo a partir del mes de enero del año 2019 al mes de enero 2022 de cada uno de los directores de todas las facultades y unidades académicas especificando el nombre del director de la facultad o unidad académica de la de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, esta Unidad de Transparencia notificó al C. [REDACTED], vía electrónica, la respuesta a su solicitud mediante oficio número UTAIPDP/RSI-009-2022, de fecha 26 de enero de 2022 (**Anexo 1**).

TERCERO.- El día 7 de marzo de 2022, al verificar el correo electrónico oficial del suscrito, advertí la notificación de un Acuerdo emitido por ese Órgano Garante, en el que notifica el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] aduciendo la supuesta violación a su derecho de acceso de información, al recurrir que *"Yo... En la respuesta a la solicitud se me menciona que la información se encuentra en la plataforma nacional de transparencia pero... no se encuentra como especifiqué en mi solicitud..."*

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, me permito manifestar a Usted las siguientes:

CONSIDERACIONES LEGALES

PRIMERA.- Con fundamento en los artículos 144 y 146 de la Ley de Transparencia del Estado, el 26 de enero del 2022, la Unidad de Transparencia a mi cargo notificó al hoy recurrente el oficio número UTAIPDP/RSI-009-2022, de esa propia fecha, en el que se otorgó respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDA.- En dicha respuesta, este Sujeto Obligado le informa al recurrente que la información se encuentra disponible para su consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia. Además, le indica expresamente los pasos que debe seguir para llegar a la información. En dicho enlace, se encuentra la información inherente a **Sueldos del personal** que labora en este Sujeto Obligado, correspondiente a los ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021.

Sin demérito de lo anterior, el recurrente aduce una supuesta violación a su derecho de acceso a la información, toda vez que este Sujeto Obligado le proporcionó una respuesta que, en sus palabras, *"...no se encuentra como especifiqué en mi solicitud..."*

TERCERA.- Ahora bien, el C. [REDACTED] omite el contenido de los párrafos 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establecen:

4. **La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.**
5. **La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante.**

Por una parte, tenemos que este Sujeto Obligado no cuenta con archivos electrónicos en formato pdf, Word o Excel que contengan la información

ELIMINADO: Dato personal.
Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

ELIMINADO: Dato personal.
Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

ELIMINADO: Dato personal.
Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

precisa y concreta que requiere el hoy recurrente, por lo que no estamos en posibilidad de entregársela en los términos planteados por él; por otra parte, la citada Ley de Transparencia establece claramente que no es obligación de los Sujetos Obligados preparar o procesar la información en los términos planteados por el solicitante, motivo por el cual se le notificó el enlace electrónico en el que encontrará la información requerida.

En las relatadas condiciones, este Sujeto Obligado tramitó y respondió la solicitud de información del C. [REDACTED], en estricta observancia a los artículos 16 párrafos 4 y 5; 145 y 146 de la referida Ley de Transparencia local.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a Usted C. Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, respetuosamente solicito:

PRIMERO.- Tenga por presentado, en tiempo y forma, el presente curso con las CONSIDERACIONES LEGALES, en términos de la fracción II del artículo 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Resuelva conforme a derecho mi petición, por las consideraciones legales antes expuestas, en términos de la fracción IV del artículo 33 en relación con la fracción II del párrafo 1 del artículo 169, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- Decrete el cierre del expediente y ordene su archivo

PROTESTO LO NECESARIO
Victoria, Tamaulipas, 9 de marzo de 2022

LIC. CÉSAR ABRAHAM RAMÍREZ ROSAS
TITULAR
(Sic y firma legible)

"Victoria, Tamaulipas, 26 de enero de 2022.
Oficio: UTAIPPOP/RSI-009-2022.

Hago referencia a su solicitud de información pública con número de folio 280527722000009, de fecha 24 de enero pasado, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que requirió la información siguiente:

1. Solicito la cantidad de sueldo mensual a partir del mes de enero del año 2019 al mes de enero 2022 de cada uno de los directores de todas las facultades y unidades académicas especificando el nombre del director de la facultad o unidad académica de la de la Universidad Autónoma de Tamaulipas?
2. Solicito la cantidad aguinaldo a partir del mes de enero del año 2019 al mes de enero 2022 de cada uno de los directores de todas las facultades y unidades académicas especificando el nombre del director de la facultad o unidad académica de la de la Universidad Autónoma de Tamaulipas

Al respecto, participo a Usted que la información que solicita es información de carácter pública, por lo que con fundamento en el artículo 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, puede ser consultada en la Plataforma Nacional de Transparencia, conforme a los pasos siguientes:

1. Ingrese al enlace <https://consultapublicamx.inai.org.mx/lvut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>
2. En el apartado Estado o Federación seleccione Tamaulipas.
3. En el apartado Institución escriba Universidad Autónoma de Tamaulipas y selecciónela de los resultados desplegados.
4. En el compendio de Obligaciones Comunes que se muestran, seleccione la opción SUELDOS.

ELIMINADO: Dato personal.
Fundamento legal:
Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

ITAIT
SECRETARÍA

RESOLUCIÓN

5. Seleccione la información que desee consultar.

No omito manifestar a Usted que la información inherente al mes de enero del 2022 no ha sido generada, por lo que no se encuentra disponible en la Plataforma de referencia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi consideración más distinguida.

Atentamente.

"VERDAD, BELLEZA, PROBIDAD

LIC. CÉSAR ABRAHAM RAMÍREZ ROSAS

TITULAR

(Sic y firma legible)

SEPTIMO. Cierre de Instrucción. Consecuentemente en fecha dieciocho de marzo del dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se declaró cerrado el periodo de instrucción y se procedió a la elaboración de la presente resolución.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogaron por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, con los siguientes

datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común ; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947; que a la letra dice:

"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto." (Sic)

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

En ese sentido, los artículos 173 y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, los cuales establecen los supuestos por los que un recurso de revisión pudiera desecharse por improcedentes, así como sobreseerse, en el caso concreto no se actualizan.

Ahora bien en el caso concreto de los autos que obran se puede observar que los supuestos de causales de improcedencia y sobreseimiento, no se actualizan, por lo que se procederá a su estudio de fondo.

Fecha de la solicitud:	24 de enero del 2022.
Fecha de respuesta:	26 de enero del 2022.
Termino para la interposición del recurso de revisión:	Del 27 de enero al 17 de febrero, ambos del año 2022.
Interposición del recurso:	El 03 de febrero del 2022. (primer día hábil)
Días inhábiles	Sábados y domingos, así como el día 07 de febrero del dos mil veintidós, por ser inhábiles.

Oportunidad del recurso. El medio de defensa se presentó dentro de los quince días hábiles siguientes, estipulados en el artículo 158, de la normatividad

en cita, contados a partir desde que del Sujeto Obligado diera respuesta, lo cual se explica a continuación:

TERCERO. Materia del Recurso de Revisión. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente, se advierte que el particular manifestó en su interposición lo siguiente:

Lo anterior debido a que la respuesta que me fuera notificada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia en relación al Folio 280527722000009 de fecha 24/01/2022 mediante Oficio: UTAIPDP/RSI-009-2022 de fecha 26 de enero de 2022 y que notificado el día 26 de enero del 2022 violenta mis derechos constitucionales, toda vez que la respuesta no sigue el principio de máxima publicidad, certeza, eficacia, imparcialidad, objetividad y transparencia ya que como podrá constatar el organismo garante el que suscribe solicita información que por Ley tiene que obrar dentro de los archivos del sujeto obligado.

En la respuesta a la solicitud se me menciona que la información se encuentra en el la plataforma nacional de transparencia pero en mi solicitud solicite el salario de ciertos servidores públicos especificando las fechas que lo solicitaba y en la plataforma nacional no se encuentra como especifique en mi solicitud ya que ciertas fechas no se encuentran en la plataforma nacional de transparencia por lo cual la respuesta del sujeto no es correcta y completa por lo cual me causa agravios y por eso solicito se me sea enviada de la manera correcta en la relación a mi solicitud de información.

Aprovecho la ocasión para informar que tengo discapacidad motriz y por lo tanto solicito que la información sea entregada exclusivamente a través de mi correo electrónico: [...] Expuesto todo lo anterior atentamente solicito:

- 1.- Se ordene la modificación de la respuesta del sujeto obligado.*
- 2.- se dé una respuesta correcta a mi solicitud de información para salvaguardar mis derechos establecidos en el art.6 de la constitución política de los estados unidos mexicano, el art. 15 de la ley general de transparencia y acceso a la información y el art.14 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Tamaulipas.*
- 2.- Realice de manera oficiosa una búsqueda de probables responsabilidades por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia y acceso a la información previstas por ley y demás disposiciones aplicables en la materia y hacerlo de conocimiento de la Auditoría Superior del Estado para que en caso de que así corresponda inicie el procedimiento de responsabilidad respectivo.*

En suplencia de la queja deficiente y con fundamento en el **artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas**, de lo cual previamente transcrito se advierte que el particular se agravia de la **entrega de información Incompleta**; encuadrando lo anterior en el **artículo 159, fracción IV, de la Ley de la materia**.

CUARTO. Estudio del asunto. En su solicitud de información formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al **Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas**, el particular solicitó:

- 1. Solicito la cantidad de sueldo mensual a partir del mes de enero del año 2019 al mes de enero 2022 de cada uno de los directores de todas las facultades y unidades académicas especificando el nombre del director de la facultad o unidad académica de la de la Universidad Autónoma de Tamaulipas*
- 2. Solicito la cantidad aguinaldo a partir del mes de enero del año 2019 al mes de enero 2022 de cada uno de los directores de todas las facultades y unidades*

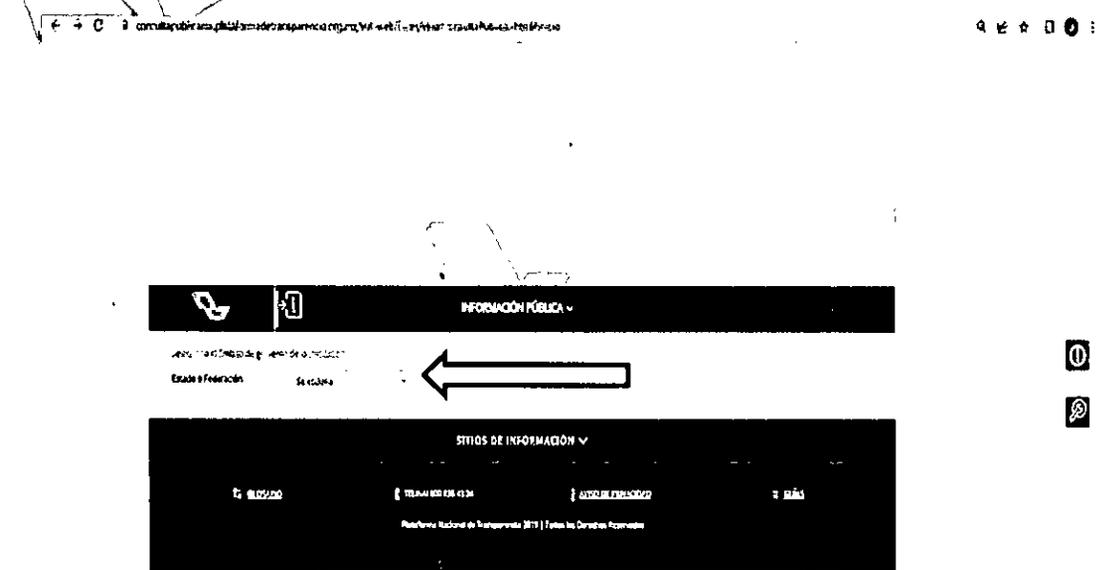
académicas especificando el nombre del director de la facultad o unidad académica de la de la Universidad Autónoma de Tamaulipas

Ante ello, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, le hizo llegar a la recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la respuesta a su solicitud de información, en la que manifestó mediante oficio de número **UTAIPPOP/RSI-009-2022**, de fecha veintiséis de enero del dos mil veintidós, que la información solicitada podría consultarla en la siguiente en la siguiente liga electrónica: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>, proporcionándole los pasos para su consulta como se advierte lo siguiente:

1. Deberá dar clic en el icono de información pública



2. Seleccionar la entidad Federativa: TAMAULIPAS;



3. En el apartado Institución escriba Universidad Autónoma de Tamaulipas y selecciónela de los resultados desplegados;

No obstante lo anterior, el solicitante, acudió a este Organismo garante del derecho de acceso a la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a interponer Recurso de Revisión, manifestando como agravio la **entrega de información Incompleta.**

Sin embargo, es de resaltar que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dentro del periodo de alegatos, en fecha nueve de marzo del dos mil veintidós, hizo llegar, el oficio número **UTAIPPDP/CL/03/2022**, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, en el que señaló que no cuenta con archivos electrónicos en formato pdf, Word o Excel que contengan la información precisa y concreta que requiere el recurrente, por lo que no se encuentran en posibilidad de entregársela en los términos planteados por el solicitante; por otra parte, la citada Ley de Transparencia establece claramente que no es obligación de los Sujetos Obligados preparar o procesar la información en los términos planteados por el solicitante, motivo por el cual se le notificó el enlace electrónico en el que encontrará la información requerida.

En base a lo anterior, resulta conveniente atender el contenido de los artículos 4, 5, 16, numerales 4 y 5, 143, numeral 1 y 144, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, mismos que se transcriben para mayor referencia:

ARTÍCULO 4.

La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

ARTÍCULO 5. *La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante*

ARTÍCULO 16.

...

4. *La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante*

5. *La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante.*

...

ARTÍCULO 143.

El Organismo garante regirá su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

1. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante opte, de entre aquellos con que se cuenta, atendiendo a la naturaleza y ubicación de la información.;*

...

ARTÍCULO 144.

Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará

saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

..." (Sic, énfasis propio)

De los artículos que se citan, se entiende que el sujeto obligado no tiene la obligación de preparar la información o procesarla de la manera planteada por el solicitante, así como deberá proporcionar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones.

Del mismo modo sirve para robustecer lo anterior, el criterio **03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que a continuación se transcribe:

CRITERIO 03/17 DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información." (SIC) (Énfasis propio)

El criterio emitido por el INAI, establece que los sujetos obligados deber garantizar el derecho de acceso a la información, proporcionando la información con la que cuente, en el formato en el que la misma obre en sus archivos, **sin necesidad de generar algún documento ad hoc, para atender la solicitud.**

Expuesto lo anterior, el estudio realizado por esta ponencia, se pudo observar que contrario a lo manifestado por la recurrente, la respuesta otorgada por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, efectivamente cuenta con lo requerido en la solicitud de información de número de folio 280527722000009.

Por lo anterior, quienes esto resuelven, observan que la autoridad recurrida respetó el derecho humano de acceso a la información, al haber atendido la solicitud que dio origen al presente recurso de revisión, por lo que, este Instituto estima **infundado el agravio esgrimido por la recurrente y se confirma** la actuación en el término de Ley, por los motivos ya expuestos, en términos del artículo 169, numeral 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO.- El agravio formulado por la particular, en contra de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, resulta **infundado**, según lo dispuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **CONFIRMA** la respuesta emitida el **veintiséis de enero del dos mil veintidós**, por la autoridad responsable, otorgada en atención a la solicitud de información con folio **280527722000009**, en términos del considerando **CUARTO**.

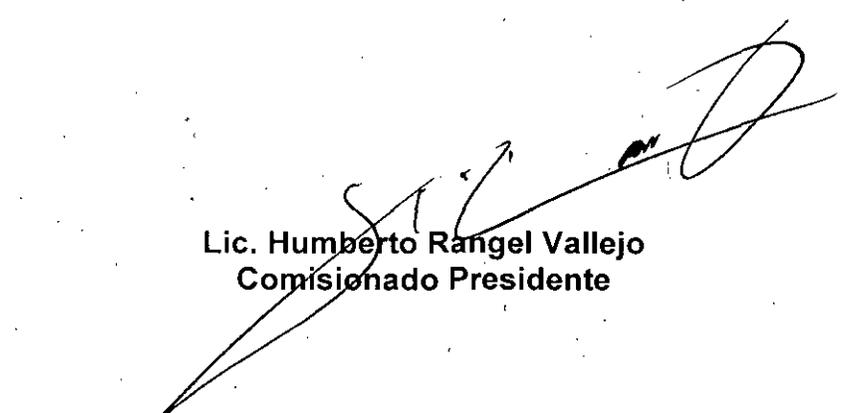
TERCERO.- Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

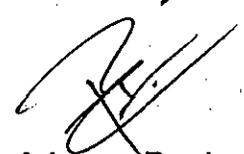
ITAIT
SECRETAR

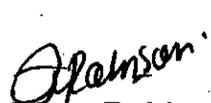
CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap10/04/07/16.**

ARCHÍVESE el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado **Humberto Rangel Vallejo**, y las licenciadas, **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y **Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente el primero y ponente la segunda de los nombrados, asistidos por el licenciado **Luis Adrián Mendiola Padilla**, Secretario Ejecutivo, mediante designación de fecha veintidós de septiembre del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.


Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente


Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada


Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada


Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla.
Secretario Ejecutivo

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/161/2022/A1

SVB

